

LAS RELACIONES ENTRE LAS COMUNIDADES DE REGANTES Y LAS ADMINISTRACIONES TRAS LA NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Dña. Mónica Sastre Beceiro - *Doctora en Derecho. Socia de Ariño y Villar*

La nueva Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC) entrará en vigor al año de su publicación en el BOE, es decir, el próximo 2 de octubre de 2016. De conformidad con la disposición final séptima, las disposiciones relativas a registros electrónicos y otras previsiones relativas a las comunicaciones electrónicas con las Administraciones públicas entrarán en vigor a los dos años de la publicación de la LPAC en el BOE, es decir en octubre de 2018.

Las Comunidades de Regantes estarán en todo caso obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos (art. 14.2). El uso de dichos medios será obligatorio en todas las fases del procedimiento administrativo, desde la identificación y representación de los interesados hasta la notificación electrónica de la resolución final.

A) Registro electrónico.

A tal efecto, las Administraciones territoriales deberán disponer de un **registro electrónico general de apoderamientos**, los cuales pueden ser generales (para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración) o particulares.

El funcionamiento del registro electrónico permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas (art. 31.2). Se introduce el cómputo de plazos por horas (con el máximo de 24) y la declaración de los sábados como días inhábiles, unificando de este modo el cómputo de plazos en el ámbito judicial y el administrativo. Se consideran hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil (art. 30). La presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



B) Procedimiento electrónico.

Los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia (art.36).

Se incorpora la regulación del expediente administrativo estableciendo su formato electrónico y los documentos que deben integrarlo. Al respecto se define el expediente con alcance general como “conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla” (Art.70). Los informes que deban obrar en el expediente serán emitidos por medios electrónicos (art.80.2), desapareciendo la categoría de los “informes no preceptivos y determinantes”.

En cuanto al **periodo de información pública**, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente que señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días (art.83).

C) Notificaciones por medios electrónicos.

Las notificaciones de los actos administrativos se practicarán “preferentemente” por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado legal o reglamentariamente a recibirlas por estos medios. **Se realizarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, o mediante ambos sistemas**, según disponga cada Administración u Organismo (art.43.1). Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Se entenderá **rechazada** cuando **hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido** (art.43.2). Las Administraciones tendrán que implementar los medios tecnológicos para garantizar esta notificación, reto difícil de realizar.

En las notificaciones, “*en el caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación*” (Art.42.2). Se aclara así con garantías para el destinatario el espacio temporal entre los dos intentos de notificación.

Asimismo, se incrementa la seguridad jurídica de los interesados estableciendo nuevas medidas que garanticen el conocimiento de la puesta a disposición de las notificaciones, como el envío de avisos de notificación, así como

el acceso a sus notificaciones a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de entrada (art.43.4). Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, **las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico (sms) y/o a la dirección de correo electrónico (email) del interesado que éste haya comunicado**, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica **habilitada única**. **La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida**. Las notificaciones no se efectuarán por medios electrónicos cuando: i) el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico ó ii) las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio que señale. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

En cuanto a la **notificación infructuosa**, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se

ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el Tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En conclusión, esta nueva Ley pretende implantar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente. Se espera que tras este importante esfuerzo técnico y económico por parte de la Administración y los administrados se incremente la agilidad de los procedimientos administrativos y se reduzcan los tiempos de tramitación, a la vez que se conozca en cada momento el estado del expediente, lo cual se viene reclamando desde hace tiempo por los administrados.

msastre@arinoyvillar.com